

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que fuere de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha, dictada en el expediente instruido al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que es atribución propia del Ministerio de Gracia y Justicia declarar las excedencias de los funcionarios dependientes del mismo; resolver las dudas referentes á la procedencia, validez y eficacia de las excedencias; fijar los haberes que con arreglo á las leyes correspondan percibir á los excedentes, y mandar que tenga efecto el abono del haber asignado á los que pasan á tal situación, sin que haya podido modificar su competencia la Real orden de 5 de Octubre de 1893, que autorizó la sustitución de la excedencia forzosa por la voluntaria.

2.º Que los funcionarios de la carrera judicial declarados excedentes por el Ministerio de Gracia y Justicia, tienen la consideración de activos, especialmente para la percepción del haber asignado por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, aun

cuando el ser declarados excedentes se hallasen en situación de electos para otro cargo, ya por causa de traslación ó permuta, ó bien por disfrute de licencia y dentro del término legal posesorio ó de su prórroga; situación que no altera su condición de activos para todos los efectos de la excedencia y de sus consecuencias naturales, una de las cuales es el percibo del haber asignado que procede abonarle á partir de la fecha de la declaración de excedencia y que han dejado de percibir por virtud del acuerdo improcedente de la Ordenación de pagos de la Junta de Clases pasivas.

3.º Que en orden á estas excedencias, las facultades y competencia de la expresada Junta están limitadas á ejecutar las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, único competente, sin exigir otros requisitos ni atemperarse á otras reglas que á las establecidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1892 y las dictadas por dicho Ministerio.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, publicación en la «Gaceta» y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1895.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 7 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por el Excmo. señor arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los

libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los párrocos á llevar libros de nacidos, y menenos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contengan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas párrocos remitán á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas

en el plazo improrrogable de un mes,

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen éstos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del art. 44 de la de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 13 de Marzo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por ley de 19 del mes corriente un suplemento de 56.625 pesetas al crédito señalado para «Personal de Correos» en el capítulo 14, Sección 6.ª, Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto vigente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las consideraciones que sirvieron de base para el otorgamiento de dicho crédito suplementario, ha tenido á bien crear con cargo al mismo las siguientes plazas, cuya necesidad se justificó oportunamente, que deberán considerarse adicionadas á la plantilla del Cuerpo de Correos:

Once de Oficiales de tercera clase con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Veintidos de idem id. de cuarta id. id. id. de 2000 id.

Veintidos de idem id. de quinta id. id. id. de 1.500 id.

Siete de Aspirantes de primera clase id. id. de 1.250 id.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 3 de Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

A fin de evitar en lo posible la expedición de dos ó más nombramientos a favor de un solo maestro en un mismo período de convocatoria, y de procurar á la vez el cumplimiento más exacto de la Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha acordado que los Rectores de las Universidades eleven á este Centro, el mismo día que las remitan á los Gobernadores civiles, listas de las vacantes que han de proveerse por concurso, para la publicación correlativa de todas ellas en la «Gaceta de Madrid»; debiendo advertirse que, conforme á la Real orden citada, el plazo de admisión de solicitudes se contará respecto de cada vacante desde la fecha del anuncio en el correspondiente «Boletín oficial».

Lo digo á V. S. para el oportuno cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vicenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 1.º de Marzo)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 9.923'88 pesetas de las obras de apeo y saneamiento del Claustro de la Colegiata de Santillana del Mar, Santander.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..., por ciento»).

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Director general, Vicenti.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Noviembre último.

Celebrar durante el mes las sesiones que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos pendientes y que tengan entrada, señalando la hora de las diez de la mañana para la reunión.

Pasar á resolución de la Diputación el expediente de entrega de la niña expósita llamada Gregoria á su madre Remedios Perez.

Elegir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la terna correspondiente para el nombramiento de Vocal representante de la Comisión en la Junta provincial de Instrucción pública, en la siguiente forma: D. José María Martínez Conde, D. Laureano de las Cuevas y D. José Suárez Quirós.

Designar al Sr. D. Eduardo Tellez para que represente á la Corporación en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Quedar enterada de las resoluciones del Sr. Gobernador susyendiendo acuerdos adoptados por la Diputación relativos á no declarar la vacante de Diputado por el distrito de Santander en virtud de haberse anulado el acta del electo D. Fernán lo Lavín, y admisión de D. Isidoro Alonso como Diputado por el mismo distrito.

Autozizar al expósito Santiago Desiderio para que pueda trasladar su residencia á Santiago de Cuba.

Acojer en el Hospital de San Rafael al enfermo y pobre Julio Muñoz Pelton, residente en Medio Cudeyo.

Aprobar las cuentas de alumbrado eléctrico de las oficinas de las Corporación en los meses de Julio á Octubre últimos, cuyo importe asciende á 28 pesetas 81 céntimos.

Aprobar la cuenta de dietas de salidas del Director auxiliar de carreteras, durante el primer trimestre de 1894-95, importante 180 pesetas.

Facultar al Director de carreteras para que, si al siguiente día de anunciar la necesidad de salir á practicar algún servicio de los que están á su cargo no recibe orden de suspender el viaje, pueda verificarlo y aun hacerlo inmediatamente en los casos urgentes.

Aprobar las cuentas de alimentos facilitados á los penados en el correccional de Torrelavega durante los meses de Abril, Mayo, Junio últimos importantes respectivamente pesetas 1.042'80 1087'50 y 98)70.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio, á los expósitos Fausta María San Eusebio y Antonio, residente en Santander y Arnuero.

Disponer que sea devuelta á la Infancia la niña expósita Cándida, que se halla al cuidado de Marcelino Alonso y Faustina Arzuza, vecinos de Argos.

Pedir informes al Arquitecto provincial respecto á la necesidad de hacer varias reparaciones en el edificio donde está instalado el Archivo provincial.

Interesar del Director de la Escuela provincial de Artes y Oficios que informe acerca de las condiciones y títulos académicos que en su juicio deben exigirse al Profesor que se encargue de la cátedra vacante de «Consumo de Materiales».

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega correspondiente al mes de Setiembre última, por importe de 114'45 pesetas.

Expedir á D. Fernando Lavín y don Isidoro Alonso las certificaciones que pidieron de los documentos relacionados con la elección del primero para el cargo de Diputado provincial, nulidad del acta, reclamación, protesta del segundo y acuerdos recaídos con tal motivo por la Diputación.

Encargar al Alcalde de Villavega que dé cuenta de las medidas que se adopten para la Junta de Sanidad para evitar la propagación de la enfermedad, fiebre tifoidea que padecen algunos vecinos del pueblo d Obregon.

Remitir á la Audiencia territorial de Burgos todos los antecedentes que constituyen el expediente electoral de la elección de Diputados provinciales por el distrito de Santander, verificada en Setiembre último, á fin de que pueda resolver el recurso interpuesto por D. Fernando Lavín.

Expedir á petición de D.ª Dolores Castillo, certificación de lo que resulte en el registro de ingreso de la casa de Expósitos respecto al de la niña Rita Lopez.

Admitir en el Hospital de San Rafael á la enferma y pobre Justa Saiz, vecina de Hazas en Cesto.

Declarar haber incurrido en apremio to los los Ayuntamientos deudores á fondos provinciales por el ejercicio de 1893-94, pasando el expediente al Sr. Ordenador de pagos para el nombramiento de Comisionados.

Participar al Alcalde de Anoz de Lloredo que el demente Fulgencio Millan falleció en el Manicomio de Valladolid el día 9.

Aprobar la certificación de precios medios de artículos de suministros á las tropas y publicarla en el *Boletín oficial*.

Conceder á D. José Uzuadun la autorización solicitada para usar el es-

udo de armas de la ciudad en la marca que ponga á los vinos que expenda.

Satisfacer con cargo á material y en la forma propuesta por Contaduría 250 pesetas para pagos á los mozos de la Escuela de Artes y Oficios.

Interponer recurso de alzada para ante el E. S. Ministro de la Gobernación contra la suspensión decretada por el señor Gobernador de los acuerdos de esta Diputación relativos á la admisión de D. Isidoro Alonso como Diputado provincial.

Señalar el día 5 de Diciembre para las subastas de acopios para las carreteras provinciales, designando al señor Martínez Conde para asistir al acto.

Manifiestar al Gobernador civil que la cafretera en construcción de Santilla á Requejada no es de las comprendidas en el plan de las de la Diputación y si del Estado.

Disponer que por el Negociado de Fomento se lleve á efecto la información propuesta por la Comisión de Hacienda respecto del aumento de los gastos ocasionados en las obras de casa Ayuntamiento y Juzgado de Rames.

Remitir al señor Gobernador relación detallada de los descubiertos de los Ayuntamientos por el contingente provincial de 1893-94 y por los ejercicios anteriores.

Admitir en el Hospital de esta ciudad á los enfermos pobres Jaime Alvarez y José Soboron, vecinos de Rivamontan al Monte y Miengo.

Manifiestar al Alcalde de Comillas que el contratista del servicio de bagajes ha nombrado á D. Vicente García para que le represente en aquella etapa.

Conceder á Juan Trueba Rozadilla el socorro de 5 pesetas mensuales por término de un año para que pueda atender á la lactancia de sus hijas gemelas.

Acojer en la casa de Caridad á la niña Angela Micaela Bolibar, residente en Laredo.

Conceder á D. Jorge Trallero vecino de Santander autorización solicitada para cercar un terreno lindante con la carretera de Prouillo á Corban.

Oficiar al señor Gobernador al efecto de que se sirva manifestar si, á pesar de no estimar debidamente justificados los fundamentos de esta Comisión para acordar que la empresa del ferrocarril de Zalla á Solares procediese á reparar por su cuenta los desperfectos causados en la carretera de Anero á Pedreña, el acuerdo ha sido ejecutado ó lo ha suspendido, sirviéndose en este caso comunicar la providencia de suspensión.

Conceder á los Médicos militar y civil encargados de la observación de quintos la gratificación de 375 y 250 pesetas respectivamente, por los extraordinarios servicios prestados.

Acceder á lo solicitado por D. Julian Gonzalez de Cesto, vecino de Santiarde de Reina, admitiéndole justificar que dentro del término debido presentó reclamación ante el Alcalde contra el reparto vecinal formado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto y prevenir al Alcalde que remita original del anuncio puesto al público para que el vecindario se enterara del reparto.

Otorgar permiso á D. Félix de la Cruz, vecino del pueblo de Monte, para que pueda arrancar dos árboles contiguos á una casa que ha construido á la inmediación de la carretera de Prouillo á Corban, sustituyéndolos por ocho plantones.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Octubre último, importante 134'25 pesetas.

Aprobar igualmente la liquidación

de acopios para la carretera de Pro-
nillo a Corban en el ejercicio de 1893-
94, importante 1395 pesetas 87 cénti-
mos.

Conceder al escribiente D. German
Pedrosa la gratificación de 50 pesetas
por los servicios extraordinarios presta-
dos en la Sección de Quintas.

Y evacuar los informes pedidos en
varios expedientes.

Santander 17 de Diciembre de 1894.
—El Vicepresidente, Juan J. de Orbe.
—El Secretario, A. Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo que dispone
el art. 63 del Reglamento vigente de
la contribucion Industrial y de Co-
mercio, se previene á todas las perso-
nas de la zona de la capital sujetas á
esta contribucion y expresamente
comprendidas en las tarifas, en la ta-
bla de exenciones y á las que ejercen
industrias no comprendidas en las ta-
rifas que en 18 del mes actual se dará
principio por la oficina de la Inspec-
cion provincial de Hacienda, á la rec-
tificacion del padron industrial forma-
do en virtud del Real decreto de 23 de
Febrero de 1893.

Art. 63. La rectificacion del pa-
dron se hará anualmente dentro del
primer trimestre del año natural,
añotando en él todas las altas y ba-
jas aprobadas desde el principio del
año anterior hasta la fecha misma en
que la rectificacion debe tener efecto.

Los individuos que al formar ó rec-
tificar el padron no resulten matri-
culados, ó lo esten en clase que no
corresponda, serán incluidos desde
luego en él y en la matricula; pero
se instruirá como justificante del he-
cho, el oportuno expediente de de-
fraudacion para exigirles la responsa-
bilidad que proceda. La Administra-
cion cuidará que bajo ningun preter-
to se omita en la formalidad, á fin de
evitar abusos.

Lo que se anuncia para conocimiento
de los interesados.

Santander 15 de Marzo de 1895.—
El Administrador de Hacienda, José
Quintana.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncios

No habiendo satisfecho sus cuotas
del tercer trimestre del corriente año
económico los contribuyentes por
urbana, rústica, industrial y minas,
del pueblo de Alfoz de Lloredo, en los
dos plazos de cobranza voluntaria se-
ñalados en los anuncios, segun lo
que preceptúa el art. 50 de la instruc-
cion de 12 de Mayo de 1883, quedan
incursos en el recargo de 5 por 100
sobre sus respectivas cuotas, que
marca el art. 11 de la instruccion de
procedimientos de igual fecha: en la
inteligencia, de que si en el término
de tres dias no satisfacen los morosos
el principal y recargo referidos se pa-
sará al apremio de segundo grado.
Lo que se anuncia por medio del *Bo-
letín oficial* para conocimiento de los
interesados.

Santander 13 de Marzo de 1895.—

El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

No habiendo satisfecho sus cuotas
del tercer trimestre del corriente año
económico, los contribuyentes por in-
dustrial del pueblo de San Vicente de
la Barquera, en los dos plazos de co-
branza voluntaria señalados en los
anuncios, segun lo que preceptúa el
art. 50 de la instruccion de 12 de Ma-
yo de 1883, quedan incursos en el re-
carga de 5 por 100 sobre sus respecti-
vas cuotas, que marca el art. 11 de
la instruccion de procedimientos de
igual fecha: en la inteligencia, de
que si en el término de tres dias no
satisfacen los morosos el principal
y recargos referidos se pasará al apre-
mio de segundo grado. Lo que se
anuncia por medio del *Boletín oficial*
para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Marzo de 1895.—
El Tesorero de Hacienda, Ricardo L.
Parreño.

COMANDANCIA DE MARINA

TARRAGONA

Don Manuel Santandreu Cassello,
Ayudante Juez instructor de la
Comandancia de Marina de Tar-
ragona

Hace saber: Que por este primer
edicto llama y emplaza á José del Po-
zo, desertor del vapor «Ciudad de
Renx», para que en el término de
treinta dias se presente en esta Co-
mandancia á responder de los delitos
de que se le acusa.

Al propio tiempo, recomiendo á las
autoridades y Guardia civil la deten-
cion de dicho sujeto cuyas señas y
circunstancias son las siguientes:

Edad 27 años, natural de Santan-
dreu, estatura baja, casado, oficio
jornalero, pelo castaño, nariz y boca
regular, usa bigote, viste traje de
americana y gorra, á bordo ocupaba
la plaza de calderero.

Y caso de ser habido lo pongan á
mi disposicion.

Dado en Tarragona á 5 de Marzo de
1895.—Manuel Santandreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnauero

El presupuesto adicional al ordina-
rio de este término municipal corres-
pondiente al actual ejercicio y el ordi-
nario para 1895 á 96, se hallan
confeccionados y expuestos al público
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to por término de quince dias, que
principiarán á contarse desde la in-
sercion del presente anuncio en el
«Boletín oficial» de la provincia á los
efectos de reclamacion.

Arnauero á 10 de Marzo de 1895.—El
Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de riqueza rústica y pecua-
ria se halla de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de quince dias, á contar des-
de la insercion del presente anuncio
en el «Boletín oficial» de la provincia.

Mazcuerras 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, J. Antonio Diez de la Maza.

El presupuesto ordinario para el
próximo ejercicio económico de 1895
1896, se halla de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de quince dias, que empeza-
rán á contarse desde la insercion de
este anuncio en el «Boletín oficial» de
esta provincia, á los efectos de re-
clamacion.

Mazcuerras 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, J. Antonio Diez de la Maza.

Ayuntamiento de Ramales.

Se hallan confeccionados el apé-
ndice de fincas rústicas y pecuaria,
como asimismo el padron de fincas
urbanas para el próximo ejercicio de
1895 á 96. Como igualmente los pre-
supuestos adicional del corriente ejer-
cicio y el ordinario para el próximo
año económico, y á fin de que pue-
dan ser examinados por los contribu-
yentes tantos vecinos como hacenda-
dos forasteros, quedan expuestos al
público en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por el término de quince
dias, contados desde que tenga lugar
la insercion de este anuncio en el
«Boletín oficial» de la provincia.

Ramales 1^o de Marzo de 1895.—El
Alcalde, Manuel Barquin Sanz.

Ayuntamiento de Camaleño.

Los apéndices al amillaramiento
que han de servir de base á los repa-
rtimientos de rústica, pecuaria y ur-
bana para el próximo ejercicio de
1895 á 1896, se hallan terminados y
expuestos al público en la Secretaría
municipal por el término de quince
dias, contados desde la insercion de
este anuncio en el «Boletín oficial» de
la provincia, durante los cuales po-
drán ser examinados por los contri-
buyentes y hacer las reclamaciones
que crean justas.

Camaleño 12 de Marzo de 1895.—El
Alcalde, Tomás G. Eninas.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Los apéndices de fincas rústicas,
ganadería y urbana, correspondientes
al ejercicio de 1895 á 96, se hallan de
manifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento por el término de quince
dias, á contar desde el que aparezca
inserto en el «Boletín oficial» de la
provincia, con el fin de que sean exa-
minados por los interesados y puedan
producir las reclamaciones que les
convenga.

Cabezón 13 de Marzo de 1895.—Ce-
sáreo Camacho.

Ayuntamiento de Liendo.

Formados el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base al
reparto de la contribucion territorial
para el próximo año económico de
1895 á 96, y el presupuesto municipi-
pal ordinario de este Ayuntamiento
para el año económico expresado, se
hallan de manifiesto al público en la
Secretaría de esta Corporacion por
término de quince dias, contados des-
de la insercion del presente anuncio
en el «Boletín oficial» de la provin-
cia, á fin de que todos los interesados
y vecinos puedan examinar dichos
documentos y producir las reclama-
ciones que crean conducentes á su
derecho, en la inteligencia que pa-
sado el plazo señalado no serán oidas.

Liendo 10 de Marzo de 1895.—El
Alcalde, Faustino Perez.

Proveído.

DON SANTIAGO DE LA

Y AMBLARD, Juez de ins-
del partido de Torrelavega.

Por el presente y en virtud de lo
acordado en el sumario que instruyo
sobre hurto de doscientas cincuenta
pesetas á Cesáreo Gonzalez Ceballos,
vecino de Somahoz, se cita, llama y
emplaza á un individuo anciano, de
barba y caniceo, que en la tarde del
dia dos del actual se encontraba en
el pueblo de Puente Viego, digo de
Vargas, y frente al establecimiento
situado próximo al lugar en que se
celebra la feria en referido pueblo y
junto al presunto autor del hecho
Marcelino García Martínez, en el mo-
mento de autos, á fin de que en el
término de diez dias, comparezca an-
te este Juzgado para prestar declara-
cion en referida causa, bajo apercibi-
miento que si no lo verifica le parará
el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Mar-
zo de mil ochocientos noventa y cin-
co.—Santiago de la Escalera.—P. S.
M., F. Fidel Riancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben
á la Administracion del *Boletín
oficial* las cantidades que se deta-
llan por anuncios de prendadas de
ganados y de subastas, insertos
en dicho periódico oficial desde
Julio de 1879 á Junio de 1884 y
nueve primeros meses del ejerci-
cio de 1887 á 1888; desde Julio
de 1889 á Diciembre 1891 y desde
Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	10 84
Puente-Viego	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viego	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas	3 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20

Cillorigo	2 50	Val de San Vicente	2 20	Laredo	12 00	Santa María de Cayon	4 40
Comillas	2 30	Vega de Liébana	17 20	Las Rozas	5 40	Santiurde de Reinosa	6 70
Hermanad Campoó de Suso	14 20	Villacarriedo	3 30	Liérganes	2 90	Santiurde de Toranzo	4 40
Lamason	2 50	Desde Enero á Diciembre de 1894				San Vicente de la Barquera	2 60
Laredo	5 60	Ampuero	5 40	Los Tojos	15 00	Rionansa	8 45
Las Rozas	1 50	Arenas	3 90	Luenta	14 30	Puente Viesgo	4 20
Liérganes	2 20	Anievas	6 60	Medio Cudeyo	3 50	Val de San Vicente	10 80
Luenta	5 70	Astillero	1 60	Molledo	5 50	Villaescusa	1 70
Mazcuerras	11 00	Bárcena de Cicero	4 10	Penagos	9 50	Valdeprado	4 00
Miengo	16 95	Bárcena de Pié de Concha	7 40	Peñarrubia	7 00	Vega de Liébana	9 10
Penagos	1 00	Cabezón de Liébana	7 00	Pesaguero	16 15	Torrelavega	11 00
Peñarrubia	6 30	Cabuérniga	5 10	Pielagos	3 90	Villaverde de Trucíos	2 30
Pesaguero	31 20	Camaleño	3 60	Polaciones	7 45	Solórzano	1 70
Polaciones	12 50	Camargo	8 30	Potes	4 50	Valdeolea	4 10
Potes	10 30	Campoó de Yuso	6 30	Ramales	2 70	Valdégala	10 30
Puente-Viesgo	29 35	Cártes	2 80	Reinosa	1 60	Udías	2 50
Rionansa	16 50	Castañeda	9 50	Reocina	12 60		
Ruento	4 00	Castro-Urdiales	23 30	Riotuerto	3 70		
Ruesga	2 80	Cillorigo	22 50	Ruente	17 45		
San Miguel de Aguayo	2 00	Corvera	2 60	Ruiloba	5 60		
San Pedro del Romeral	27 85	Hazas en Cesto	22 75	San Felices de Buelna	6 75		
Santiurde de Reinosa	2 20	Hermanad Campoó de Suso	5 80	San Miguel de Aguayo	4 60		
Suances	3 10	Lamason	15 80	San Pedro del Romeral	13 50		
Valderredible	1 90			San Roque de Riomiera	1 50		

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE.

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de 15 dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas, por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precipitadas minas han de verificarse, continuar despues esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores cuyos expedientes se hayan suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivo los débitos de que se trata ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

NOMBRES DE LOS MINEROS.	NOMBRE de las minas.	TERMINO donde radican.	CLASE del mineral.	Débitos por el presupuesto de 1893-1894.	
				Extension superficial. Perteneencias	Pesetas Céntimos.
D. Gregorio Solano	Aparecida	Ramales	Hierro	24	124 »
Ricardo Llano	La Oncena	Idem	Plomo	8	104 »
José Ruiz Moro	Carmen	Arnuero	Hierro	12	62 40
El mismo	Pablo	Idem	Idem	8	41 60
El mismo	Vicenta	Idem	Idem	4	20 80
D. Juan M. Naveda	La Virgen de Gracia	Bárcena	Idem	12	62 40
El mismo	Ignacia	Aneaga	Idem	12	62 40
TOTAL.					477 60

Santander 5 de Marzo de 1893.

El Delegado de Hacienda,

RAMON MARÍA P. CARRASCO.